



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

cc-chinnos
27 JUL. 2021
13:30 m
RECIBIDO

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
 INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
 CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: CPMYA/031/2020

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de junio de 2021.

DICTAMEN EN POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE REALICE LA REFORMA POR ADICIÓN DE UN SÉPTIMO PÁRRAFO Y RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE, PARA QUE NO SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE DE PASAPORTE DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE QUIEN AUN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD HAYA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DE CONVIVENCIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, la proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que realice la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorte el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

De la revisión y análisis realizado a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Punto de Acuerdo, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El día 15 de enero de 2020, mediante decreto 1263 y al acuerdo 585, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2020, por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se crea la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 49 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVI, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado la porposición con Punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia.
3. El día 30 de noviembre de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia.
4. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 02 de diciembre de 2020, se determinó remitir la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

5. En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A. L./COM. PERM./6627/2020, remitió a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Punto de Acuerdo referida.
6. El día 02 de diciembre de 2020, fue recibido el expediente de referencia en la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado promovente plantean que el Congreso del Estado apruebe un Punto de Acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXXIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y al acuerdo 585 de fecha 29 de enero del 2020.

III. CONSIDERANDOS

En muchas ocasiones nos encontramos con situaciones que la ley regula o mandata sin considerar supuestos que, al momento de ser expedidas no parecieran ser una limitación a la vida cotidiana, es el caso de la siguiente motivación, considerando un supuesto común; un menor de edad gana un



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

concurso local que le permite participar en una etapa internacional en un país extranjero, sin embargo, el seno familiar de este menor se encuentra disuelto, solo convive con uno de sus progenitores -generalmente son las madres quienes tienen la custodia de los menores en familias desintegradas- y de ahí inicia una tramitología que encuentra como dique principal el Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, que requiere la autorización de ambos progenitores para poder tramitarse el pasaporte del menor, lo cual tiene una función de salvaguarda de derechos potestativos de los progenitores o de quienes ejercen la patria potestad, sin embargo, no se cumple con ese valor cuando uno de los progenitores no se encuentra dispuesto a cumplir con las funciones legales, éticas, morales y filiales con el menor; no cumple con sus obligaciones alimentarias, no visita al menor, no guarda interés alguno por este, tiene otra familia a la que sí procura o incluso se desconoce su paradero.

Estas personas incluso pueden chantajear a quien tiene bajo su custodia al menor, no nos es ajeno escuchar frases al respecto como: *te firmo la autorización si ya no me andas pidiendo pensión, para que sale si es mucho gasto, autorizo pero ya no te sigo dando dinero, para que viaja, mejor que se ponga a trabajar*, lo anterior muestra una realidad que no fue contemplada por el legislador en el multicitado reglamento y que perjudica a un menor de edad y deja impedidas a las autoridades en la materia para permitir que un menor pueda viajar al extranjero con las consecuencias negativas para el mismo a saber:

La Suprema Corte ha estimado que, respecto a los menores, existe la presunción humana de que visitar un Estado (país) diverso puede contribuir a su descanso y esparcimiento, así como a su formación cultural, en tanto que ello le permitirá conocer otra civilización, idioma y cultura, fomentando en ellos un espíritu de comprensión y amistad hacia otras culturas¹ y generalmente dichos viajes obedecen a circunstancias escolares y educativas.

Ahora bien, no se soslaya el hecho que, el numeral que se propone reformar considera que el consentimiento de alguno de los que ejercen la patria potestad

¹SCJN, Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. VII/2018 (10a.), derivado del Amparo directo en revisión 4075/2016. 15 de marzo de 2017.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

o tutela de un menor pueden suplir dicho consentimiento solo con autorización judicial, sin embargo el procedimiento para obtener esa autorización judicial implica una demora generalmente perjudicial para los fines que se pretenden con la misma, aparte del consabido incumplimiento de las autoridades jurisdiccionales para cumplir con los plazos -ya de por si largos que establecen las leyes al respecto- debidos a la carga de trabajo de los juzgados, lo que impide que se cumpla con la obligación del estado a proveer justicia pronta y expedita, que en el particular propuesto bien puede cumplir la autoridad administrativa de la Secretaria de Relaciones Exteriores para garantizar los derechos humanos, en este caso del menor, garantía que el artículo 1 de la Carta Magna obliga a toda autoridad a cumplir².

Es menester hacer notar que, para no dar pauta a que exista una sustracción internacional del menor, en el párrafo a adicionar se deba señalar la fecha en que el menor saldrá del país, la fecha de regreso, el país y ciudad a visitar, máxime que el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el párrafo a agregar estarán sujetas a que los interesados prueben dicha circunstancia ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual, bien se puede acreditar con copia certificada de algún acuerdo ordinario de un juez o autoridad jurisdiccional -sin llegar a ser autorización judicial- que tenga por incumpliendo a alguno de los progenitores con sus obligaciones alimentarias o de convivencia ya que, dicho desinterés mostrado en una controversia ante un juez, permite entender claramente que, en todo caso, tampoco garantizaría que esta persona desobligada se preocupe por la posible sustracción de un menor al que no procura.

Finalmente, se hace notar que, según el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de los Lineamientos para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el trámite de la presente, deberá hacerse ante la Consejería Jurídica

² Artículo 1º...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

“2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

del ejecutivo federal con la participación de la dependencia o entidad cuyo ámbito de competencia confiera la ley o reglamento, que en este caso es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1. Estudio del caso

2. **PRIMERO.** El Diputado promovente propone que un Punto de Acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia.

La proposición con Punto de Acuerdo tiene como finalidad que ante los casos de desobligación por alguno de los padres del menor ante su alimentación, recreación, esparcimiento y convivencia, en la situación donde la persona menor de edad requiere viajar al extranjero por educación, recreación y/o ampliación de su conocimiento sobre la diversidad cultural, no se requiera de la autorización del padre que ha incurrido en la falta a sus obligaciones.

Al respecto La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus numerales 3.2, 8.1, 9.1, 10.1, 10.2, 18.1, 28.1, 29.1, incisos c) y d) y 31 establecen que, un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño, lo cual no sólo permite que los padres en ejercicio de la patria potestad contribuyan a la protección, educación y formación integral de sus hijos, sino que además, permite que se formen relaciones estrechas entre padres e hijos.

Sin embargo, no sólo es importante la interacción que el menor tenga con sus padres, sino que, además, resulta trascendente la interacción que éste tiene con el resto de los integrantes de su familia, incluida la ampliada en ambas líneas, es decir, la paterna y la materna, ya que ello no sólo contribuye a su formación, sino que además le permite identificarse como parte de un determinado grupo familiar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Igualmente, conforme se desprende del artículo 4º constitucional, reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, respecto de lo cual, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; además, este precepto de la Constitución Federal establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

No obstante lo anterior, actualmente el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje (México), establece en su artículo 18 que para la expedición de pasaportes ordinarios a personas menores de edad, es necesario que los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor, comparezcan personalmente a otorgar el consentimiento para la expedición de dicho documento, y sólo en caso extraordinario, otorgar el consentimiento mediante permiso especial por escrito ante autoridad mexicana, ya sea en el país o en el Extranjero. También podrá otorgarse consentimiento ante Notario Público, pero sólo tendrá una validez de 30 días.

Además, en la práctica, en muchas ocasiones, sobre todo en parejas divorciadas, alguno de los progenitores (usualmente con quien no vive el menor), se niega a otorgar el permiso para que se le expida el Pasaporte al menor de edad, pero ¿qué se puede hacer en estos casos?, pues bien, lo procedente es demandar ante un Juez de lo Familiar, que le otorgue el consentimiento para que se dé el permiso para la expedición del Pasaporte y posterior salida del país del menor en controversia.

Sin embargo, conforme lo establecido en los artículos citados de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el arábigo 4 constitucional, cuando un progenitor demande en la vía judicial al otro progenitor la autorización para que un hijo menor pueda trasladarse a otro Estado (salir del país) a visitar a algún miembro de la familia ampliada, el juzgador debe acceder a dicha petición, pues existe la presunción de que esa visita no sólo fomentará los lazos familiares entre el menor y la familia ampliada a quien se pretende visitar, sino que fortalecerá su identidad familiar

En consecuencia, el juzgador no puede negar dicha solicitud, a menos que se demuestre de manera fehaciente que el acceder a esa solicitud, lejos de beneficiar el interés superior del menor le perjudicará.

No obstante, como una autorización de ese tipo, puede dar pauta a la sustracción internacional de un menor, es importante que el juzgador, al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

momento de dar la autorización correspondiente, exija que quien solicita la autorización, señale la fecha en que el menor saldrá del país y la fecha en que éste debe regresar, indicando el lugar y domicilio exacto en que pernochará el menor durante su estancia en otro País, así como los posibles lugares que visitará; y aprovechando el avance tecnológico existente, también deberá ordenar que el menor sostenga comunicación diaria con el progenitor de quien se solicita la autorización, exigiendo además, alguna garantía de que el menor será regresado al País en la fecha indicada cuando exista sospecha fundada de que la autorización en cuestión pudiera ser utilizada para que el menor sea objeto de una sustracción internacional. Verbigracia cuando el progenitor que solicita la autorización ha manifestado su deseo de radicar en ese país, y no cuenta con un trabajo estable en el nuestro.

Ante toda la tramitología exigible en este momento, y ante los retrasos en tiempo de las autoridades jurisdiccionales, el diputado promovente plantea que, ante la demostración de incumplimiento por parte del padre o tutor de sus obligaciones alimentarias y afectivas para el menor, no se requiera su autorización para viajar por parte del menor.

3. **SEGUNDA.** Que realizado el estudio y análisis de la proposición de mérito, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, consideramos que la proposición presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo es procedente en los términos planteados en el considerando 1, ya que como se advierte, la intención del Diputado promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado apruebe un punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia.

TERCERA. Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Permante de Migración y Asuntos Internacionales



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

concluimos que la proposición presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

1. La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe un Punto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que realice la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para que no sea necesaria la autorización del trámite de pasaporte de menores de edad por parte de quien aun ejerciendo la patria potestad haya incumplido con sus obligaciones alimentarias o de convivencia.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se emite un Punto de Acuerdo, donde la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que realice la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- I. La declaración expresa del trámite que se autoriza realizar;
- II. La vigencia del pasaporte, en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y
- III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte.

Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción VI. del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En el caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo, emitido conforme a la normativa aplicable, deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

No será necesaria la autorización de la persona que ejerce la patria potestad o tutela si esta ha incumplido con obligaciones alimentarias o de convivencia con las y los menores, pudiendo acreditarse este hecho con copia certificada de cualquier acuerdo de autoridad jurisdiccional o ministerial que así lo indique, en este caso, el solicitante deberá señalar el país y ciudad a visitar,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

la fecha en que el menor saldrá del país y la fecha de regreso y el motivo de la misma.

Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Efectúese el trámite correspondiente ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de junio de dos mil veintiuno



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ
ALCÁZAR
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO
INTEGRANTE

Nota: Esta hoja de firmas forman parte del dictamen del expediente CPMYA/031/2020, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes las Comisión Permanente de Migración y Asuntos de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 22 de junio de 2021.